



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 1080-2013-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Revisión formulado por Luis Eustaquio Hermoza Álvarez Cabrera en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1015-2013-GRA/PR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 210 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General conceptualiza al Recurso de Revisión:

“Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

El referido artículo es claro en precisar que la revisión del acto debe darse por una tercera instancia de competencia nacional, que para el caso el Gobierno Regional de Arequipa al ser un organismo que goza de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo establece el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, constituye última instancia dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, es más el Artículo 18 de la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, señala que: *“El Presidente Regional constituye segunda y última instancia administrativa a efecto de conocer y resolver las impugnaciones contra las decisiones de la Gerencia General Regional...”*.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado se debe tener en cuenta el Artículo 218 de la Ley N° 27444, el cual determina que actos agotan la vía administrativa:

“a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa...”

Que, el Gobierno Regional de Arequipa al haber emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 1015-2013-GRA/PR por la cual se desestimó el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, con dicho acto administrativo se ha puesto fin al procedimiento quedando expedito el derecho del administrado de recurrir al Poder Judicial.

Que, con Informe N° 1478-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley:



SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1015-2013-GRA/PR formulado por Luis Eustaquio Hermoza Álvarez Cabrera, por los fundamentos expuestos en la presente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTIDOS** días del mes de **NOVIEMBRE** del Dos Mil Trece.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE